

John, RAWLS, *Political Liberalism*, New York, Columbia University Press, 1993, 401 páginas.

Se ha hecho un lugar común afirmar que la publicación en 1971 (en Europa 1972) del libro *A Theory of Justice* de John Rawls, sirvió para reavivar la filosofía moral y política del mundo de habla inglesa. Antes de J. Rawls, en la década de los sesenta, los filósofos de este ámbito cultural trabajaban, dentro de la tradición analítica, sobre el sentido, la referencia o el significado de conceptos tales como la libertad, la igualdad, la autoridad, etc. y habían abandonado el intento de hacer construcciones teóricas como las de T. Hobbes, J. Locke o T.H. Green.

A Theory of Justice cambió el panorama. No fue, ni es, un libro dedicado al análisis de la palabra «justicia», sino que supone la elaboración y la defensa de una teoría de la justicia siguiendo una metodología rigurosa y completa. Quizá fue ésta la razón por la que el mundo de la filosofía volvió rápidamente sus ojos hacia esta obra que en la actualidad ha alcanzado —en menos de veinticinco años— el *status* de clásico.

En el mundo anglosajón tras la publicación de *A Theory of Justice* comenzaron a surgir de un lado, estudios, comentarios, exégesis y críticas sobre las ideas, las tesis, la misma construcción teórica, expuesta por J. Rawls; de otro, de repente todo el mundo tenía un punto de vista sobre la justicia, su propia teoría o principios fundadores. Surgieron modelos o nuevas teorías sobre la justicia. Lo cierto es que el mundo filosófico despertó del letargo y comenzaron a plantearse de forma seria, radical, las cuestiones fundamentales y los problemas básicos de la filosofía moral.

Las tesis de J. Rawls fueron contestadas desde distintos puntos de vista (son conocidas las críticas de R. Nozick, R. Dworkin, B. Ackerman, M. Walzer, M. Sandel, etc. por citar sólo algunos autores). J. Rawls construyó su *A Theory of Justice* sobre el principio de la «posición original» en la que la libertad y la igualdad racional de las personas podrían conseguirse tras el «velo de la ignorancia» (pp. 136-138). J. Rawls siguió metodológicamente, la tradición contractualista, especialmente a I. Kant en la *Metafísica de las Costumbres*, aunque modificó las tesis, para ajustarla a sus propósitos. El llamó a su versión del contrato social «justicia como equidad» (p. 11).

Los críticos intentaron mostrar que la posición original no obtiene los resultados que pretende: el autor presupone las conclusiones, bien su teoría no estaba suficientemente demostrada, ni fundamentada, o que no es operativa (H.L.A. Hart «Rawls on Liberties and Its Priority», *University of Chicago Law Review*, 40, 1973, pp. 534-554 y M.J. Sandel, *Liberalism and the Limits of Justice*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982, pp. 177-178).

La última obra de Rawls *Political Liberalism*, compuesta a partir de trabajos aparecidos con anterioridad, en muchos casos ampliamente modificados, constituye, en cierta medida, la respuesta del autor a sus muchos críticos y comentaristas. En esta obra revisa algunas de sus posiciones más conocidas con el fin de corregir sus deficiencias. En mi opinión, no es una segunda edición —revisada y ampliada— de la obra anterior, se trata de un trabajo nuevo e independiente en el que trata los problemas surgidos gracias a los comentarios, críticas y sugerencias que provocó *A Theory of Justice*. De este modo, se convierte en una exposición del mismo J. Rawls sobre los problemas que tiene, y se puede decir que sufre, la filosofía y la teoría política contemporánea.

En la obra que se reseña J. Rawls afirma que «la justicia como equidad» está dentro del campo de la filosofía política, no sólo de la teoría moral (p. 10) y el liberalismo se considera como una doctrina política, no como una visión global del mundo.

El problema central de *Political Liberalism* es el estudio de la justicia social —*social justice*—. Tema del que el autor se comenzó a preocupar en una serie de artículos, conferencias, seminarios, etc. desde 1980. J. Rawls pretende llegar a una consideración profunda de la justicia social en una sociedad en la que existe una diversidad cultural, religiosa y filosófica entre sus miembros. Este trabajo no versa sólo sobre una consideración «teórica» de la justicia, sino que desde una reflexión filosófica, trata de

desvelar el papel decisivo de la justicia en una sociedad éticamente plural, más que detenerse en el concepto de justicia. De este modo, lo que J. Rawls pretende presentarnos es el papel de la justicia en una sociedad marcada por la diversidad.

Se recordará que en la parte III de *A Theory of Justice*, J. Rawls afirmó que una sociedad puede estar bien ordenada sólo si los principios de justicia que regulan las instituciones jurídicas básicas están también firmemente arraigados en la conciencia moral de los ciudadanos. Por su parte, éstos deben proporcionar la seguridad de que ellos participarán de estos principios y que podrán justificarlos de una forma igual. J. Rawls ahora piensa que este planteamiento es injustificable. En *Political Liberalism* se propone bosquejar una concepción alternativa de una sociedad bien ordenada, en la que los ciudadanos converjan más o menos en los mismos principios de justicia desde perspectivas morales y filosóficas bastante diferentes e, incluso en algún caso, incompatibles. La idea fundamental ahora es lo que J. Rawls denomina *overlapping consensus*. Los principios de justicia y los derechos se presentan no sólo como parte de la moral, sino también como principios orientados específicamente a la organización de la vida pública, de la actividad política, esto es, del ámbito en el que los ciudadanos desarrollan su vida y se ejerce el poder. Por tanto, J. Rawls mantiene que hay que dejar a los ciudadanos que sienten los valores que deben dominar la vida social y política en relación, y a veces en contradicción, con otros valores o puntos de vista éticos y religiosos.

J. Rawls insiste a lo largo de los capítulos de su libro en que el único modo de superar los diferentes puntos de vistas éticos y religiosos «razonables» de las personas es recurrir al *overlapping consensus*. «Razonable» es un vocablo, un término ambiguo. De un lado, la visión de una persona se puede calificar como razonable cuando está dispuesto a rectificarla o modificarla en función de hacer posible la cooperación social en términos de libertad e igualdad con otros que tienen, o pueden llegar a tener, puntos de vista diferentes y contrapuestos. Por tanto, la tolerancia sólo será posible en una sociedad si las distintas visiones se mantienen en estos límites. Por otro lado, razonable significa inteligible cuando se ejercita el razonamiento humano. De este modo, la discrepancia religiosa, el desacuerdo moral, son razonables si su existencia no se debe sólo a la irracionalidad de una parte o de ambas, sino que es el resultado de los condicionantes y de la incertidumbre del uso racional del poder en una situación real, en el mundo que vivimos. Es un axioma del liberalismo político de J. Rawls que los desacuerdos razonables sobre aspectos esenciales de la moral, la religión y la filosofía constituyen una característica permanente e imposible de erradicar en la sociedad moderna.

J. Rawls intenta unificar estos dos tipos de racionalidad afirmando que un punto de vista puede mantenerse sin vulnerar ninguna de las dos sólo si los que están convencidos reconocen la inutilidad de intentar convencer a todos de él, sólo si exponen de forma clara sus argumentos.

Pero el hecho permanece, así una concepción de la justicia, el derecho a la libertad de creencia religiosa, no pueden establecerse «para siempre» en una sociedad plural y moderna, se debe recurrir una vez más al *overlapping consensus* que soluciona los problemas en una sociedad real, no ideal o construida, puesto que mediante él se llega a establecer y conocer los términos justos de la cooperación social y del aporte individual al desarrollo de la sociedad.

El problema que se plantea en *Political Liberalism* es la existencia de acuerdos razonables en temas como los derechos y la justicia. Por contra, los aspectos que atañen a la discrepancia en los aspectos religiosos, filosóficos y éticos son estructurales, propios de la organización social y no se pueden eliminar, hay que contar ineludiblemente con ellos. Así, una concepción de la justicia que quiera dominar o ser efectiva en la sociedad actual —ese es el sentido del término *social justice*— tiene que conseguir un *overlapping consensus* entre las distintas concepciones religiosas, filosóficas y éticas. De lo contrario se admitiría una idea que no fuera aceptada por todos, o al menos por una mayoría amplia. Dicho con otras palabras, la idea de *overlapping consensus* implica que los ciudadanos acepten una idea de la justicia sustentada sobre la diversidad de sus concepciones.

Desde mi punto de vista, lo que J. Rawls pretende es que en la elaboración y posterior formulación de los principios de justicia, no se proceda de forma sectaria, excluyendo *a priori* algún punto de vista. No se debe apelar sólo, por ejemplo, a las razones de tipo religioso para determinar lo que significa libertad de expresión o igualdad de oportunidades.

J. Rawls pretende con este libro —para unos lo consigue, mientras que para otros se queda a medio camino— reconsiderar su teoría de la justicia dada a conocer al mundo entero veinte años antes. Su apuesta es clara, hay que volver a la filosofía política cuando se percibe que las ideas están en declive. Una vez más J. Rawls reflexiona con profundidad y rigor intelectual para dar soluciones a una sociedad en crisis. Sea cual haya de ser el desenlace de esta situación, lo que de ella podemos desprender, en lo que atañe al tema de la justicia y su efectiva realización social, es que para solventar esta crisis tendrán que intervenir decisivamente la filosofía política, junto a las consideraciones de tipo religioso, filosófico, jurídico, etc. para determinar cuál es la idea de justicia más adecuada para una sociedad. J. Rawls ha vuelto a la idea clásica: la necesidad de completar y complementar las ideas de la filosofía moral, con una profunda reflexión filosófica sobre los problemas políticos y sociales, tal como vio magistralmente Aristóteles en el último párrafo de su *Ética a Nicómaco*.

Salvador RUS RUFINO

Pueden consultarse las siguientes reseñas que conozco: M. SANDEL, *Harvard Law Review*, 107, 1994, pp. 1765-1794; I. WARD, en *Social and Legal Studies*, 3, 1994, pp. 317-321; A.S. GREENE, *George Washington Law Review*, 62, pp. 646-673; P. PETIT, *The Journal of Philosophy*, 1994, pp. 215-220; J. COHEN, «A More Democratic Liberalism», *Michigan Law Review*, 92, 1994, 1503-1546; W. POWERS, Jr., «Constructing Political Theory», *Texas Law Review*, 72, 1993, pp. 443-470; M.P. ZUCKERT, «The New Rawls and Constitutional Theory: Does It Really Taste That Much Better?», *Constitutional Commentary*, 11, 1994, pp. 227-245; G.C. LEEDES, «Rawls, Excessively Secular Political Conception», *University of Richmond Law Review*, 27, 1993, pp. 1083-1125; B.A. ACKERMAN, «Political Liberalisms», *The Journal of Philosophy*, 1994, pp. 364-386. Existen dos simposios sobre este libro publicados en: *Chicago Kent Law Review* 69, 1994, pp. 548-842, en el que intervinieron los siguientes autores: L.B. SOLUM, J. COHEN, K. GREENAWALT, S.M. GRIFFIN, S.A. LLOYD, R. MARTIN, J.W. NICKEL y D.A.J. RICHARDS; *Ratio Juris*, 7/3, 1994, pp. 267-352, en el que participaron: B. BARRY, R. DWOR-KIN, J.M. FERRY, C. MOUFFE, O.O'NEILL, P. RICOEUR, J.B. SPITZ y A. SWIFT.

Manfred REHBINDER y Ulrich DROBNIG, (eds.), *Rechtsrealismus, multikulturelle Gesellschaft und Handelsrecht. Karl N. Llewellyn und seine Bedeutung heute*, Berlín, Duncker & Humblot, 1994, 266 páginas.

Entre los días 21 y 23 de mayo de 1993 tuvo lugar en Leipzig un simposium en conmemoración del centenario del nacimiento de Karl Nickerson Llewellyn. El evento estuvo dominado por la participación de investigadores alemanes y anglo-norteamericanos. La convocatoria provenía de los profesores Manfred Rehbinder (Zurich) y Ulrich Drobnig, director del Max-Planck-Institut para el derecho privado extranjero e internacional. Las ponencias presentadas alcanzaron un altísimo interés, y se hizo necesario publicar las más importantes de entre ellas bajo la forma de un trabajo colectivo, al que se dio el título de *Rechtsrealismus, multikulturelle Gesellschaft und Handelsrecht* (Realismo jurídico, sociedad multicultural y derecho mercantil). Este título alude a tres características esenciales del pensamiento de Llewellyn quien, como es sabido, fue un destacadísimo representante del movimiento realista americano, el iniciador de una nueva manera de hacer antropología jurídica con su *Cheyenne Way*, y también un muy interesante profesor de derecho mercantil (su manual sobre el derecho de la compraventa causó gran impacto entre los especialistas), jugando un papel de primer orden en la reforma del derecho mercantil norteamericano, como *chief reporter* del *Uniform Commercial Code*.

El volumen objeto del presente comentario reúne las aportaciones más destacadas del simposium en relación con lo que podríamos llamar tres grupos temáticos: el primero trata de aspectos de la biografía de Llewellyn, de entre los que destacan los relacionados con sus estancias en Alemania, con sus conexiones con destacados juristas alemanes del primer tercio de este siglo (y la posible influencia que su pensamiento ejerció sobre el de Llewellyn), y con el trabajo científico que Llewellyn desarrolló en dicho país.

El segundo grupo versa sobre la sociología del derecho de Llewellyn: los participantes tuvieron aquí ocasión de comentar numerosos aspectos de la misma, tales como su antropología jurídica, su teoría de los *law-jobs*, su concepción sobre la creación judicial del derecho, sus ideas sobre el papel de las reglas jurídicas, su aplicación de la sociología del derecho al derecho matrimonial, y la influencia que ejerció en su pensamiento la *Ganzheitspsychologie* de Félix Krueger.

El tercer grupo de temas engloba las aportaciones a propósito de la influencia recíproca entre los derechos mercantiles alemán y estadounidense, con un probable predominio de la influencia de este último, así como del papel que jugó Llewellyn como probable elemento transmisor de influencias en una y otra dirección; además, se aborda, desde el punto de vista del derecho comparado, un análisis del *Uniform Commercial Code* y las leyes uniformes producto de la Convención de Viena sobre compraventa internacional, y se compara el movimiento codificador en los EE.UU. con el europeo.

I. En la parte biográfica han contribuido los profesores Stefan A. Riesenfeld, con unos recuerdos de Llewellyn, y Ulrich Drobnig, que ha abordado el tema de sus estancias en Alemania. Riesenfeld describe sus contactos con Llewellyn, el primero de ellos en la primera visita de éste a Leipzig, donde hubo de ser su acompañante, el segundo en los Estados Unidos, una vez que Riesenfeld fue recomendado y enviado allí, recibiendo el apoyo de Llewellyn. Asimismo, destaca Riesenfeld los estrechos contactos entre Llewellyn y juristas alemanes (como Nussbaum), y la influencia en aquél de las aportaciones doctrinales germanas (como la teoría de Oertmann sobre los *Geschäftsgrundlagen*). Aparte de esto, el profesor alemán emigrado trata de dar alguna pincelada sobre su carácter, así como del estilo de sus lecciones en Leipzig, que describe como «vivaz, agudo y casi de poseído»; particular admiración le causaba la habilidad profesional de Llewellyn (sus *craftmanship and draftmanship*, así como su capacidad para la representación de intereses -*spokesmanship*). Todo ello presentado en el estilo